

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00183-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precisar la conformación del extremo pasivo dado que llama a juicio a Acción Sociedad Fiduciaria S.A., directamente, pero revisado el contrato de vinculación objeto de resolución esta entidad, suscribió tal convención como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Lote San Martín y no en nombre propio, de ahí que quien debe ponerse en derecho es el fideicomiso administrado por aquella (art. 82 No. 4y 5 CGP)

SEGUNDO. Acreditar mediante documento idóneo la calidad que ostenta Acción Sociedad Fiduciaria S.A., respecto del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Recursos Lote San Martín (art 85 CGP)

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**